

contar; el catecismo de la doctrina cristiana y un compendio de las obligaciones civiles que se trabajará al efecto, sacado del espíritu de la constitución del Estado. En el interin podrá servir el libro titulado *Tesoro de niños*.

Art. 14. Se procurará que lean los niños y niñas por el catecismo de Fleuri ó por el compendio de la religión de Pinton ú otros libros semejantes; y también por la Constitución.

Art. 15. El Gobierno, en todo el Estado, y el Ayuntamiento en su Distrito, podrán dar providencias para acopio de ejemplares de los libros indicados.

Art. 16. Como de las madres se reciben necesariamente las ideas y la educación primera, importa mucho que se atienda en cuanto sea posible la buena crianza de las niñas (sobre la cual hay un tratadito de Fenelón), y su enseñanza en la doctrina, en la moral, en los ejercicios caseros aún de la economía rural y doméstica; en hilar, tejer cintas, cordones, telas, medias, coser, lavar bien, y demás labores proporcionadas á sus fuerzas, prolijidad, paciencia, curiosidad y delicadeza; en leer, escribir y contar, y en conocer y explicar las colecciones de estampas morales é históricas de que abajo se hablará.

Art. 17. Para la enseñanza de moral, que ha de ser común á los niños, á varones, á viejos, á hombres, y á mujeres; se mandará desde luego trabajar un proyecto de colección de estampas. 1.º Que figuren sucesos célebres de la historia sagrada y profana, antigua y moderna, especialmente americana, los cuales estén acordes con el sistema republicano. 2.º Al pié de cada estampa ha de ir una breve pero clara narración del suceso. 3.º Y más abajo una explicación de la virtud ó virtudes morales que campean en aquel caso, todo tan claro y sencillo que lo puedan entender los niños.

Art. 18. Esta colección debe presentar un cuerpo de filosofía moral, acomodado á niños, lo más reducido, pero lo más completo que fuere posible. Debe también al mismo tiempo, presentar por su orden cronológico los principales sucesos históricos que den una idea general, cual baste á niños, de la historia general del mundo. El grabado (que no debe ser muy pulido sino tan sólo pasable), no puede costar mucho en Nueva York.

Art. 19. Los padres que tienen comodidades comprarán para sus hijos, ejemplares de esta colección de estampas; y alguna ó algunas se comprarán de los fondos de cada escuela, ó de los propios y arbitrios, para que sirvan en común á los hijos de los padres que no tengan con que comprarlos.

Art. 20. Se adiestrará á los niños en conocer y entender cada estampa, referir el suceso que representa y dar también idea de la virtud ó documento que el suceso inspira á practicar, hasta que puedan hacerlo por sí mismos, sin leer lo que está escrito en lo bajo de la estampa. Haciendo, que los unos que ya lo saben, lo enseñen á los otros que lo ignoran, y que todo sea por medio de diversión ó entretenimiento.

Art. 21. Estas colecciones de estampas, serán el adorno de las aulas de estudios, de escuelas de primeras letras, de las salas de sesiones de las sociedades patrióticas, de las aulas de labor de instrucción y de los refectorios de las casas de caridad, beneficencia, instrucción, y de todos los establecimientos públicos, donde se juzgue oportuno, sin excluir, si puede ser, la sala del Congreso ni las salas consistoriales, ni aún las mismas cárceles; pues que la moral debe presidir en todas partes.

Art. 22. Se encargarán á Nueva York muchos ejemplares, ó una impresión entera copiosa de alguna colección sencilla de mapas geográficos, que los hay expresamente hechos por mayor para la enseñanza de los niños; cuestan muy poco; deben pedirse en papel común para que cuesten menos.

Art. 23. Con estos mapas se adornarán también las escuelas, aulas y establecimientos de instrucción primaria.

Art. 24. También se procurará encargar algunos globos terrestres, no muy detallados, propios para la enseñanza de los niños: á menos que puedan aquí hacerse, así como esferas armilares, que es más fácil para que los niños, jugando adquieran esos conocimientos elementales astronómicos y geográficos, sumamente necesarios, de que algunos, que pasan por instruidos, carecen aún por toda su vida.

Art. 25. Se procurará traer un número competente de juegos de mapas perfectos y detallados particulares de los Estados Unidos Mexicanos, en cartón muy grueso, de suerte que se puedan recortar por las divisiones de los diversos Estados á fin de que los niños acomodando, desacomodando y volviendo á acomodar las partes del mapa, aprendan por menor la geografía del país por modo de juego.

Art. 26. Para enseñar desde temprano á los niños la urbanidad, es útil hacerles leer, después de las nociones religiosas, el tratadito de Escoiquiz, ú otro cualquiera de tantos que hay á propósito acerca de la humanidad.

Art. 27. Donde sea posible, se procurará que las escuelas tengan agua corriente y grandes corralizas, donde los niños, en buen orden y evitando en todo caso que se impongan al incivil retozo, se ejerciten á ciertas horas, bajo la vista y disposición del maestro, en la lucha, en la carrera, en tirar al blanco con flecha y con bala, en sembrar y trasplantar árboles y matas útiles, enfrenar, ensillar y montar á caballo, en ordeñar las cabras y las vacas, en formar filas y columnas, marchar y hacer cuartos de conversión, y si puede ser hasta en jugar el florete y sable de palo. Si hay paraje á propósito para que se enseñen á nadar, no se omitirá adiestrarlos temprano á este importante ejercicio, necesario muchas veces á la propia conservación.

Art. 28. Se procurará que la formación de las letras sea por principios según Torio, ú otros que han escrito de esta materia.

Art. 29. Al enseñar á los niños las cuatro reglas de contar, se les procurará hacer entender clara y sencilla, pero científicamente, el fundamento y los principios de la operación, por el libro intitulado *Lecciones de Aritmética para el uso de las escuelas del sitio de San Ildefonso etc.*, ó por otro libro que se encuentre más sencillo que éste, ó más á propósito para niños.

Art. 30. Donde haya proporción, se darán á los niños unas nociones elementales de la geometría por el libro intitulado *Geometría de los niños* ó por el compendio de D. Manuel Hinojosa, presbítero, ú otro más á propósito; por lo que importa para habilitarlos á varios oficios mecánicos que en gran manera se utilizan con dichas nociones.

Art. 31. Donde fuere posible, se darán á los niños por el mismo Torio ú otro compendio á propósito, nociones de la gramática y ortografía castellanas, para que al enseñarles la lengua latina se les hagan notar las analogías y las diferencias que hay entre esta lengua y la castellana.

Art. 32. Se procurará dar á entender á los niños, dónde y cuando sea posible, el uso del termómetro y del barómetro y de la aguja magnética, y también el del cuadrante; pues por su misma simplicidad es el único instrumento de este género, propio para que los niños midan los grados de latitud, y se puede hacerlo de madera en cualquiera parte.

Art. 33. Si en algún pueblo el Ayuntamiento tuviese fondos, ó los particulares quisieren voluntariamente costear la enseñanza pública del dibujo lineal, ó hubiere profesor que la dé gratuitamente, se establecerá y protegerá, por lo mucho que sirve á las artes mecánicas.»

Tal fué el sistema de educación popular, que para el Estado formaran

nuestros constituyentes; obra verdaderamente notable para el tiempo en que se produjo, en la que campea un amplio y liberal espíritu de adelanto, y un admirable criterio pedagógico.

Obsérvase además en tan importante documento, una dura y conmovedora lucha entre el decidido empeño por elevar el carácter de un pueblo que de improviso entraba en el uso de todos sus derechos, y la pobreza que oponía despiadada resistencia á la realización de tan nobles y levantados propósitos.

Como habrá podido observarse, contiene el referido *plan* (aunque con distintos nombres en unos casos, y en otros, de un modo rudimentario) casi todo lo que hoy constituye la primera enseñanza.

En primer lugar, vemos que era completo el concepto que nuestros legisladores tenían de la *educación*; puesto que no descuidaron ninguno de los diversos órdenes de ésta. Así, para atender al *desarrollo físico* prescribían la carrera, las marchas, la equitación, la esgrima y otros ejercicios corporales; para el *desevolvimiento de la inteligencia* establecían la enseñanza razonada y metódica de un programa rico en importantes ejercicios mentales, (como los de lenguaje con motivo de la descripción de láminas de moral y de historia), el razonamiento en las reglas del cálculo; las combinaciones geográficas con las cartas fraccionadas, etc; para la *cultura moral* servían los saludables ejemplos de virtudes privadas y públicas, que ofrecía la enseñanza de los deberes morales y de la historia; y para la *cultura estética*, la contemplación de buenas estampas, las lecturas interesantes y amenas, los ejercicios caligráficos y el dibujo lineal.

Por lo que toca á las materias de enseñanza, si bien en el artículo 13 del repetido plan se dice que en las escuelas se enseñará á leer, escribir y contar, el catecismo de la doctrina cristiana y un compendio de las obligaciones civiles; en cambio, con las prevenciones de los artículos siguientes se completa un programa tan amplio, que es casi igual al propuesto por el *Primer Congreso Nacional de Instrucción*, y adoptado actualmente en nuestras escuelas. Obsérvese que, en efecto, prescribe el decreto las asignaturas siguientes:

Moral.—*En el curso práctico por medio de láminas.* Artículo 17.

Urbanidad.—*Por medio de lecturas apropiadas.* Artículo 26.

Instrucción Cívica.—*Compendio de obligaciones civiles, sacado del espíritu de la Constitución del Estado.* Artículo 13.

Lengua Nacional.—*Con la lectura, escritura, descripción de estampas (las de Historia y Moral), nociones de gramática y ortografía castellana.* Artículos 13, 20 y 31.

Aritmética.—*Las cuatro reglas de contar.* Artículo 29.

Ciencias físicas.—*Conocimiento del termómetro, barómetro, aguja magnética y uso del cuadrante.* Artículo 32.

Geometría.—*Nociones elementales de geometría, para habilitar á los niños para varios oficios mecánicos.* Artículo 30.

Geografía.—*Por el conocimiento de mapas de la geografía general, carta fraccionada de los Estados Unidos Mexicanos, y globos terrestres y celestes.* Artículos 22, 24 y 25.

Historia.—*Por estampas que figuren sucesos célebres de la historia sagrada y profana, antigua y moderna, especialmente americana, los cuales estén acordes con el sistema republicano.* Artículo 17.

Dibujo.—*El lineal, por lo mucho que sirve á las artes mecánicas.* Artículo 33.

Gimnasia.—*Con la lucha, carrera, natación, florete, equitación, etc.* Artículo 27.

Ejercicios Militares.—*Formar filas y columnas, marchar y hacer cuarto de conversión.* Artículo 27.

Labores femeniles.—*Hilar, tejer cintas, cordones, etc.* Artículo 16.

Economía doméstica.—*Ejercicios caseros aún de la economía rural y doméstica.* Artículo 16.

Por lo expuesto se notará, que sólo tiene de más nuestro actual programa: *las lecciones de cosas, el sistema métrico, la contabilidad, la economía política y el canto coral*; pero en cambio, en aquel memorable *plan* figuraban, la enseñanza práctica de *horticultura y agricultura* (artículo 27) que hoy se reconoce como asignatura de grande importancia en los distritos rurales, y el ejercicio del *tiro*, tan necesario en aquellos años para un pueblo que vivía en continua lucha con el salvaje.

Si del programa de enseñanza, pasamos á examinar el método prescrito, (aunque de un modo indirecto) por el *plan*, veremos que en primer lugar, se descartaba á la instrucción de su carácter árido, tratando de hacerla amena, pues en diversas partes del decreto se encuentran las expresiones siguientes: "*por modo de diversión ó entretenimiento*" (artículo 20) "*para que los niños jugando adquieran este conocimiento,*" (artículo 24), "*por modo de juego,*" (artículo 25). Se observa también que se proscribía el aprendizaje rutinario, y el trabajo exclusivo de la memoria, al recomendarse, por ejemplo, que en la enseñanza de las cuatro reglas de la aritmética, "*se procure hacer entender (á los niños) claro y sencillo, pero científicamente, el fundamento y los principios de las operaciones*", y al prevenirse que en el estudio de la moral y de la historia se adiestre á los niños en *conocer y entender* las estampas correspondientes, á fin de que *refieran* el suceso de que se trate y *den idea de la virtud que de él se desprenda* hasta que puedan hacerlo por sí mismos, sin leer lo que está escrito debajo de la estampa. Otro de los caracteres distintivos del método establecido por el referido plan, consiste en el empleo de la *intuición*, que sin duda alguna es el medio más apropiado para comunicar los *primeros conocimientos*. Penetrados de esta verdad, recomendaban nuestros constituyentes el uso de *estampas, mapas, esferas*, (terrestres y armilar) *cartas fraccionadas é instrumentos de física*.

Largo y minucioso ha sido el examen que del *Plan de Instrucción de 1826* hemos hecho, mas la importancia de tan notable documento lo justifica: pues podemos asegurar, con toda verdad que, desde el punto de vista pedagógico, es superior á todas las disposiciones legales que sobre el ramo se han expedido en el Estado en tiempos posteriores, exceptuándose tan sólo la ley vigente, inspirada en las importantes resoluciones que el *Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública* presentó para uniformar la primera enseñanza en el país.

A fin de que se note la diferencia, entre la enseñanza que proponía el decreto á que nos hemos referido, y la que en el mismo año se daba en el Estado, diremos que según un *Cuadro de las escuelas de primeras letras de Montemorelos*, publicado en Abril de aquel año, la instrucción primaria estaba todavía constituida por la *Lectura, Escritura, Aritmética y Doctrina Cristiana*.

En el año de 1828, al sancionarse con fuerza de ley el decreto que reglamentó el *Gobierno interior de los Distritos*, aparecieron dos importantes disposiciones relativas al ramo: en una de ellas, (art. 53,) al tratarse de la obligación que tenían los Ayuntamientos de fundar escuelas, se hacía extensivo el establecimiento de éstas *hasta á las rancherías*; y en la otra (art. 75) se prevenía que los padres de familia cuyos hijos vagaran en las calles *fuieran compelidos* por las autoridades municipales, á *enviar á sus niños á las escue-*

las, ú ocuparlos en sus casas; imponiéndose á los contraventores de tal disposición, las multas ó apremios que se creyeran convenientes.

En 7 de Abril de 1829 fué sancionado con fuerza de ley, el decreto provisional núm. 73, en que se expidió el *Plan de Instrucción Pública* de que tan detenidamente nos hemos ocupado; pero desgraciadamente, ni entonces se dictó ninguna providencia por parte del Gobierno, ó de los Ayuntamientos, para poner en planta aquella ley, que establecía la instrucción primaria sobre principios tan avanzados, y que, á llevarse á cabo, hubiera producido en el Estado incalculables beneficios. Más lo peor de todo, fué que el importante trabajo de los constituyentes se echó en completo olvido: al grado de no tenerse en cuenta sino de un modo muy vago, algunas de sus principales prescripciones, cuando más tarde, se procedió á organizar formalmente la instrucción primaria pública en esta Capital. Así es que la enseñanza siguió, todavía por algunos años, aún en esta Ciudad en el mismo rudimentario estado en que la encontramos en 1824, y administrada por los establecimientos particulares.

La formal organización que aquí se dió al ramo fué debida al H. Congreso de 1835, el que en 7 de Marzo del año citado, dirigió al Gobierno un acuerdo, por el que se disponía el establecimiento de una escuela pública en esta Ciudad, dependiente del Ayuntamiento y del Estado. El mismo acuerdo fijaba las bases para el arreglo de la escuela, expresando: que la dirección de aquel instituto debería confiarse á persona de conocida honradez, y que á juicio del Ayuntamiento tuviera la aptitud necesaria; que las materias de enseñanza serían: *Moralidad Cristiana, Urbanidad, Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Principios Demostrativos de Aritmética, Geografía y Geometría*; que los libros de texto serían designados por el Gobierno; que el Director percibiera como sueldo, la cantidad de *cien pesos mensuales* por la enseñanza de los niños pobres, cobrando además las pensiones que estableciera para las personas de comodidad, siendo *cuatro pesos* el máximo de aquellas cuotas; que el Director fuera contratado por seis años y quedara con obligación de poner por su cuenta los ayudantes que necesitara; que los gastos de casa, mobiliario y útiles serían expensados por el Estado; y que los fondos para el sostenimiento de la escuela consistirían: en los productos de las aguas pertenecientes á la Ciudad, así como de las del Jagüey, cedidas en beneficio público por el Sr. Obispo Verger, el aumento á las rentas de las casas correspondientes á la Municipalidad, los donativos de cien pesos anuales ofrecidos por cada uno de los Señores Bachilleres Don Juan Bautista Valdés y Don José Angel Benavides; y los réditos de mil pesos, fincados para el objeto por el finado Fray Fernando Lozano; cubriéndose, en caso necesario, el deficiente, por el fondo de propios de esta Municipalidad.

Inmediatamente se procedió á la formación del Reglamento de la escuela pública, el que fué aprobado por el Ejecutivo en 31 de Julio del mismo año.

En ese reglamento se disponía que la escuela debería dividirse en tres clases ó departamentos, enseñándose en cada clase las materias siguientes: 1.^a *Lectura y lecciones orales de Moral y Urbanidad.*—2.^a *Escritura, Gramática, Aritmética, Algebra, y por escrito Moral y Urbanidad.*—3.^a *Geometría, Astronomía y Geografía*; se determinaban las pensiones que debían pagarse en cada clase, siendo el minimum *seis reales*, y el maximum *cuatro pesos*; se fijaban las horas de entrada y salida de los alumnos, exigiéndose cinco horas de trabajo en la mañana y tres en la tarde en verano, y cuatro, y dos y media en invierno: descontándose media hora de la mañana que se daba á los alumnos para que salieran á almorzar; se prevenía que se destinara una hora de las tardes de los Sábados, para la lectura del Reglamento y la exclusiva

enseñanza de la religión y de la moral; se establecían algunos preceptos para la puntualidad, el aseo de los niños, los actos religiosos á la entrada y salida de las clases, y diversos puntos de disciplina y de régimen interior; se prevenía que el paso de los alumnos á una clase superior, ó su separación de la escuela al terminar su instrucción, sólo podría tener lugar, previo examen público, del que se daría aviso al Ayuntamiento; y por último, se fijaban como vacaciones los días comprendidos entre el 6 de Septiembre y el 8 de Octubre.

Tal fué la organización que se dió á la primera escuela oficial de esta Ciudad, la que se abrió el 1.^o de Agosto de 1835, bajo la dirección del Sr. Presbítero D. Felipe de Jesús Cepeda, Cura de Linares, quien para ejercer aquel cargo solicitó y obtuvo de la Mitra, la respectiva licencia.

El Sr. Cura Cepeda se entregó con todo celo é inteligencia al desempeño de sus deberes escolares. Este digno sacerdote es realmente el fundador de nuestra primera enseñanza, y el más alto ejemplo que puede presentarse al Profesorado Nuevoleonés para el difícil y noble ejercicio de sus delicadas funciones. El dió á comprender toda la dignidad del profesorado, no desdeñándose, á pesar de su elevada posición social y su vasta instrucción, de consagrarse con toda voluntad á la primera enseñanza: dejó abnegadamente su rico curato de Linares para ponerse al servicio de los niños; desarrolló con pericia notable el programa de una enseñanza desconocida en nuestras escuelas; escribió los textos indispensables para esa enseñanza, y logró que su establecimiento fuera el modelo que el Gobierno se proponía para la organización de la instrucción primaria en todo el Estado.

Casi dos meses después de haberse abierto la escuela pública, el 21 de Septiembre, fué presentado al Congreso un proyecto, que aquel H. Cuerpo dispuso se observara en calidad de decreto provisional, mientras se sancionaba con fuerza de ley. Por tal decreto, se concedió á la Capital la casa del Estado que ocupaban los supremos poderes Legislativo y Judicial (hoy palacio de Gobierno) *con el solo y exclusivo objeto de servir de local al establecimiento de instrucción primaria, erigido por acuerdo de 7 de Marzo del mismo año de 1835.*

También se dispuso por el citado decreto, que se dieran anualmente *mil pesos* al Ayuntamiento, del tesoro del Estado, para las atenciones de la referida escuela.

Este decreto provisional, así como las demás disposiciones legales, relativas á la fundación de nuestra primera escuela pública, fueron expedidos durante el gobierno interino del Sr. Lic. D. Juan Nepomuceno Garza Evia.

Dos años después, según el convenio respectivo, se separó el Sr. Cura Cepeda de la dirección de la escuela oficial, haciendo entrega de ella, al Sr. Preceptor D. Gervasio Vázquez, el 1.^o de Agosto de 1837.

Corto fué el tiempo en que el Sr. Cepeda, prestó sus servicios á la educación; pero la influencia de sus notables trabajos ha sido muy grande, en la marcha de nuestras escuelas; pues muchos años después todavía encontramos dominando su método en la enseñanza, y en uso varios de sus textos. La imparcialidad con que hacemos este estudio nos obliga á decir que, desgraciadamente imperaba en la enseñanza de aquel distinguido educador, el exagerado intelectualismo de la época y las tendencias tan poco prácticas de la instrucción universitaria, fuente en que se había inspirado nuestro *primer maestro*. Mas ésto no quita mérito alguno á sus importantes trabajos; y sólo revela el carácter general que revestía la enseñanza, no sólo en nuestro Estado, sino en todo el país, así como en las demás naciones de la América latina.

Del *Estado* que presentó el Sr. Cura Cepeda, al retirarse de la escuela

pública, tomamos los datos siguientes, respecto de las clases y número de alumnos.

Estudiando Astronomía, etc	6 alumnos.
„ Gramática	48 „
Escritura y Lectura	63 „
Lectura solamente	25 „
Silabario	56 „
Total	198 alumnos.

De éstos, 160 fueron remitidos por el Ayuntamiento, y 38 de paga. Para concluir lo relativo al fundador de nuestra escuela primaria, insertamos con gusto el párrafo siguiente que tomamos de «El Semanario Político,» de 10 de Agosto de 1837.

«El Sr. Cura D. Felipe de Jesús Cepeda ha vuelto á su curato de Lináres, después de haber llenado todo el tiempo que le concedió la Mitra para fundar y establecer el instituto de educación primaria de esta Capital: sus trabajos, superiores ciertamente á cualesquiera elogios, y sus tareas emprendidas en obsequio de la juventud, son un monumento que recordará siempre con placer la memoria de este eclesiástico virtuoso, digno fundador de un plantel de verdadera piedad, de fina educación y de virtudes cívicas y morales, de que un día reportará la patria los más sazonados frutos. Sírvase aceptar el Sr. Cepeda este pequeño testimonio de gratitud, que á nombre del Gobierno y de los padres de familia de esta Ciudad, tenemos la satisfacción de dirigirle.»

Tal fué el aprecio con que la opinión pública recibió los trabajos importantísimos del Sr. Cura Cepeda, quien puede decirse que normó realmente en el Estado la instrucción primaria, durante su primera época, pues no tardaron en difundirse sus enseñanzas en diversos Municipios por medio de los alumnos que se formaron en la *Escuela pública* de esta Capital.

Con el cambio político operado en el país al expedirse en 1837, la constitución conocida con el nombre de *Las siete leyes*, que estableció en la República el Sistema Central, tuvo el entonces titulado Departamento de Nuevo-León, que suspender por algún tiempo el desarrollo de su educación popular. Preocupados los ánimos con asuntos que para los intereses de partido eran de más urgente resolución, no se pensó en la instrucción pública, sino hasta el año de 42, en que se verificó una saludable reacción en favor del expresado ramo. Encontramos en primer lugar, que en el año citado se hizo sentir entre nosotros la benéfica influencia de la Compañía Lancasteriana, fundada muchos años antes en México; la que en Enero estableció la Junta correspondiente de esta Capital, en la que figuraba el Sr. Br. Presbítero D. Felipe de Jesús Cepeda, entonces Rector del Seminario. Esta Junta no tenía, al principio de su establecimiento, un carácter oficial, y sus trabajos se reducían, según entendemos, al fomento de la enseñanza por medios puramente particulares. La única disposición que conocemos de la referida Compañía es la invitación que, en 15 de Enero del año ya dicho, hizo al Sr. Gobernador para que algunas señoras dieran instrucción á las mujeres encarceladas.

En cuanto á la acción oficial, se manifestó en los hechos siguientes:

En 18 de Enero se nombró una comisión para que presentara un Plan de reformas á la Instrucción de la Capital, «*á fin*—se decía—*de elevarla á la altura que se merece la Capital de Nuevo-León.*» Desgraciadamente la comi-

sión no cumplió con el cargo, quizás por no estar muy conforme con las tendencias del régimen político que imperaba.

Un mes después, se nombró al Sr. D. Antonio Tamez, persona de reconocida competencia en el asunto, para que propusiera un plan de reformas á la Instrucción en todo el Estado, sistemándola, y arbitrándole recursos.

Tampoco tuvo resultado esta medida. El Gobierno, sin embargo, se manifestaba con mucho celo por el ramo, estableciendo juntas para que vigilaran la Instrucción, en la visita que hizo á diversos Municipios.

Algunos de los pueblos secundaban con entusiasmo las indicaciones del Gobierno; como lo prueba el hecho de que en Cadereita, se estableciera entonces, una escuela de niñas, dependiente del Ayuntamiento, en la que se enseñaba á *leer, escribir, aritmética, moral, religión y trabajos domésticos*, fijándose á la Directora un sueldo de \$300 al año, más \$20 de pensiones mensuales. Para establecer aquella escuela y asegurar por dos años el sueldo de la Preceptora, se colectó la cantidad de \$605 entre varias señoras de la Ciudad citada.

Parece que el movimiento de la Instrucción era general entonces en el país, á juzgar por una comunicación que el Sr. Ministro de Justicia dirigió en Marzo del mismo año de 42, al Gobierno del Departamento, en la que participaba que la Junta Departamental de Jalisco había creado inspección de escuelas, y lo excitaba á que se practicara cosa semejante en Nuevo-León.

Como resultado de esa excitativa, solo sabemos que el Gobierno se dirigió sobre el particular á su Junta Departamental.

La fama de la *enseñanza mútua*, propagada por la Compañía Lancasteriana, llegaba entonces á su apogeo en el país; por lo que el Gobierno del Departamento, queriendo plantear el sistema de Lancaster en sus escuelas, acordó, en 13 de Junio, enviar á los Sres. Carlos Margain y Francisco Lazo á la Capital, para que estudiaran el expresado sistema en la Escuela Normal Lancasteriana que debía abrirse en México el 3 de Julio siguiente. En cumplimiento de tal acuerdo, el 30 del mismo mes, se celebró un convenio entre el Sr. José María Ortega, Gobernador y Comandante Militar, y los expresados Sres. Margain y Lazo, comprometiéndose el Gobierno á sostener á dichos Sres. en la Capital durante cuatro meses, y obligándose éstos á regresar con el carácter de Profesores de Instrucción Primaria, y á encargarse por dos años de la dirección del establecimiento público.

Vemos por lo expuesto, que, como siempre, había en Nuevo-León en aquel tiempo un gran interés por la educación popular; pero que se encontraba ésta sin carácter definido, y falta absolutamente de organización. Ese estado de vaguedad, que en parte dependía seguramente de las restricciones que los Departamentos tenían en su administración, cesó al promulgarse el Decreto expedido por Santa Ana en 26 de Octubre del repetido año de 1842. Ese decreto definió perfectamente el espíritu que debía alentar en la enseñanza impartida por el Gobierno conservador, y sentó las bases para la completa organización del ramo en todo el país.

Por medio de aquel documento, se dispuso por el Gobierno del Centro, lo siguiente:

Que se estableciera una Dirección de Instrucción Primaria en la Capital de la República, y Sub-direcciones en las capitales de los Departamentos, confiándose aquella Dirección á la Compañía Lancasteriana de México, como en reconocimiento á los importantes trabajos que dicha corporación había llevado á cabo, antes, en favor de la educación; y encargando de las Sub-direc-